

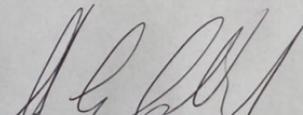
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2020-00296-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., INADMITESE la anterior demanda interpuesta por BLANCA MYRIAM DIAZ ESPITIA y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Con apoyo en las previsiones del num. 5° del art. 375 del C.G.P. apórtese Certificado de Tradición del bien inmueble de mayor extensión que comprende los bienes objeto de usucapión.
2. Téngase en cuenta que si en el certificado aparecen otras personas como titulares de derechos reales la demanda deberá ser dirigida contra estas, respecto a las cuales debe darse cumplimiento a los normado en los art. 82 y sig.
3. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando con precisión los linderos tanto del inmueble de mayor extensión, como los que son objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.
4. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que los demandantes ha ejercido sobre cada inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron.
5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los demandantes, los testigos y demás personas que deben ser citados al proceso, en caso de no contar con uno, efectúese la manifestación correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado #	
_____ de hoy _____	a las 8 am
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	